

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0037, verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho de MARIA IRMA CACERES CIFUENTES contra HEREDEROS DE RAUL RICO GARZON.

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, se dispone:

1. Ténganse por descorridos los traslados pendientes.
2. Téngase por contestada la demanda de forma oportuna por parte del curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor RAUL RICO GARZON, sin proponer excepciones.
3. Se convoca a las partes para que concurren a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se les practicarán interrogatorios exhaustivos por el Juez y los que las partes hayan solicitado. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 18 de octubre de 2.022. Cíteseles virtualmente por Secretaría a las partes. La citación de cada testigo es de cargo de cada involucrado o cada parte interesada.

Para realizar la audiencia se hará uso de cualquiera de los aplicativos TEAMS o LIFESIZE. Por ende, el señor Citador adscrito al Juzgado deberá convocar a todos involucrados en la litis para que participen en la diligencia, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, bien sea teléfono inteligente, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

4. Se procede al decreto de pruebas a practicar en la audiencia inicial, si fracasare la conciliación, así:

4.1. Por parte de la actora:

Documentales: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda y con los demás escritos que de su parte ha aportado al proceso y valórense en cuanto estén a derecho.

Testimoniales: Se decreta la práctica del testimonio de las señoras SARA MARIA GARZON PATIÑO, LEIDY YASMIN LEON CAMPOS y ANDREA PAOLA CRUZ CACERES.

Interrogatorio de parte: Sobre su decreto se resolverá en desarrollo de la audiencia.

- 4.2. Por las demás partes: No se decretan pues no hubo solicitudes probatorias.

5. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, con carácter continuo e ininterrumpido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fd8c8529b31b895d1207ba1fb2033d6b06026d7ad29338adddaf8025cbce89**

Documento generado en 24/08/2022 11:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>